LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N°6.278)

HONORABLE CONCEJO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Interpretación y Acuerdos ha tomado en consideración el proyecto del Concejal Jorge Boasso, mediante el cual se crea el Ente Administrador del Predio del Mercado de Productores de Rosario.

El autor del proyecto ha expresado los siguientes fundamentos: õVisto: El vencimiento operado en el contrato de locación del inmueble ubicado en Boulevard 27 de Febrero, Castellanos, San Nicolás y vías del Ferrocarril Belgrano, otorgado por esta Municipalidad en favor de las Cooperativas Argentina de Productores Agrarios Ltda. y de Horticultores y Fruticultores de Rosario Ltda; y la Ordenanza Nº 6.109/95.

Y considerando: Que el Estado, al margen de sus funciones vitales tradicionales (orden público, servicio público, policía, defensa, relaciones exteriores, hacienda y justicia), asume también funciones que, si bien se acercan más a la órbita de la actividad privada, no por ello dejan de ser de interés público y, en consecuencia, merecedoras de la participación del Estado.

Que esta participación en actividades, en principio privadas, no debe traducirse en lisa y llana intervención y dirigismo, sino que en los casos en que el interés público así lo requiera, deben consistir en un acompañamiento y promoción direccionados a satisfacer ese interés.

Que la necesidad imperiosa de insertarse de lleno en la inminente economía globalizada del Mercado Común del Cono Sur (MERCOSUR), a través de la colocación de productos de nuestra región, implica un compromiso mutuo del Municipio y de los industriales, productores y comerciantes en general, para dar a conocer estos productos en otras latitudes y posibilitar su venta, con el fin de impulsar el desarrollo regional.

Que, en el caso concreto de la actividad que ha venido llevando a cabo el Mercado de Productores ubicado en el inmueble municipal de referencia, cual es la comercialización de frutas, verduras y hortalizas provenientes de la zona, nos encontramos ante una actividad merecedora de la participación municipal en los términos mencionados.

Que dicha participación municipal debe coadyuvar a la potenciación de la actividad, mediante la posibilidad de canalizar los requerimientos de asistencia técnica y crediticia que hoy reclama la misma.

Que no es conveniente que la Administración Central tenga a su cargo desempeñar tareas como las descriptas, para que no corran riesgo de verse desvirtuadas sus principales funciones.

Que la figura de Ente Público no Estatal posee las características necesarias de flexibilidad y adaptabilidad, pero siempre con un régimen jurídico de origen legal, que permite confluir lo público con lo privado, a equidistancia de ambos sistemas de normas. Este tipo de ente, por no pertenecer, orgánicamente hablando, al Estado ni integrar la administración pública, aún cuando ejerza alguna función administrativa, constituye un verdadero õcuerpo intermedioö, al decir de la doctrina. Posee, al igual que las entidades estatales, personalidad jurídica, lo que le cofiere individualidad específica y la posibilidad de titularizar por sí derechos y deberes. Es el Estado (en nuestro caso el Municipio) quien le otorga carta de existencia, a través de una norma o acto

constitutivo que fija sus funciones, pudiendo asignarle la percepción de recursos públicos, y conservando siempre la Administración Central el control respectivo.

Que, por lo tanto, sería conveniente la creación de un Ente de tales características, que asumiera la responsabilidad de promocionar, promover y optimizar la colocación de los productos comercializables a través del Mercado de Productores, a la par de administrar el inmueble municipal donde funciona el mismo.

Que ello no sería posible sin contar con la decisiva participación en el mismo de los directamente interesados, los productores, a través de un Directorio plural de conformación mixta, con representantes de éstos y de la Municipalidad.ö.

En consecuencia, la Comisión ha creido conveniente producir despacho favorable, proponiendo para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

- **Artículo 1º.-** Créase el Ente Administrador del Predio del Mercado de Productores, con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, bajo la forma asociativa de consorcio público, cuyo actividad será regulada por la presente Ordenanza.
- **Art. 2º.-** Dicho Ente tendrá por objeto la administración del predio del Mercado de Productores, ubicado en calle 27 de Febrero, Castellanos, San Nicolás y vías del Ferrocarril Belgrano, o donde en el futuro se determine por Ordenanza, según criterios urbanísticos. Asimismo, tendrá a su cargo la reglamentación de su funcionamiento, y en especial:
 - **a**) Promover la comercialización de frutas, hortalizas y legumbres de producción regional en los distintos mercados;
 - **b**) Facilitar el transporte de mercaderías y/o productos;
 - **c**) Promover la participación institucional de los productores en las distintas ferias y/o exposiciones provinciales y/o nacionales y/o internacionales;
 - d) Disponer la creación de ferias francas en distintos puntos de la ciudad;
 - e) Fomentar la incorporación de nuevas tecnologías para la producción y/o comercialización de sus productos, pudiendo hacerlo directamente o a través de convenios con instituciones o entidades especializadas;
 - **f**) Fomentar el tratamiento de los restos orgánicos de los productos comercializados para la producción de abonos;
 - **g**) Asegurar el control bromatológico y sanitario adecuados, de conformidad a las normas vigentes, así como el control de calidad previo y conocomitante, a través de laboratorios propios o municipales.
 - **h)** Impulsar la integración de cámaras empresarias y/o de productores para la optimización de los recursos.
 - i) Realizar inversiones en el predio a fin de asegurar su permanente funcionalidad y progresiva modernización, con estructuras preferentemente desmontables.
 - **j**) Promover cualquier otra actividad tendiente a desarrollar la producción y comercialización frutihortícola de la zona.
- **Art.** 3°.- El domicilio del Ente se fijará dentro del predio del Mercado de Productores, facultándose al Ente administrador a constituir domicilios especiales a los fines administrativos, judiciales y/o contractuales.
- Art. 4°.- El Ente estará a cargo de un Directorio integrado por nueve (9) representantes: dos (2) nombrados por el Departamento Ejecutivo Municipal, dos (2) representantes de la Cooperativa Argentina de Productores Agrarios Ltda., dos (2) de la Cooperativa de Horticultores y Fruticultores de Rosario Ltda, dos (2) de Asociación de Consignatarios y Comerciantes del Mercado de Productores de Rosario, y uno (1)

de la Federación Agraria Argentina (Filial Rosario). Sin perjuicio de las atribuciones y deberes que le sean asignados especialmente por normas posteriores, le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- 1- Proyectar los presupuestos de gastos y recursos que, junto con el presupuesto de obras y servicios y memoria anual, serán elevados al Honorable Concejo Municipal para su aprobación, siendo de aplicación la Ordenanza de Contabilidad, en sus artículos pertinentes.
- 2-Administrar los fondos provenientes de los recursos descriptos en el art. 10°, debiendo rendir cuentas anualmente al H. Concejo Municipal, o cuando se las requiera el mismo.
 - 3-Dictar los reglamentos internos para el funcionamiento del ente.
- 4- Suscribir los contratos de locación pertinentes de los puestos existentes o a crearse en el predio del Mercado de Productores, con la finalidad establecida en el art. 2º, estableciendo los cánones locativos a abonar por los locatarios, funciones para la que queda autorizado por la presente.
 - 5-Disponer la adquisición y enajenación de bienes muebles y semovientes.
- **Art.** 5°.- El Presidente del Directorio surgirá de su seno y será elegido por sus integrantes, con mayoría simple de votos, correspondiéndole ejercer las siguientes funciones:

a) de Representación:

- 1- En toda clase de actos jurídicos donde el Ente sea parte.
- 2- Estar en juicio por sí o por apoderado. en representación del Ente, quedando facultado para otorgar poderes especiales o generales.
- 3- Interponer dentro del ámbito de su competencia toda clase de acciones, reclamos administrativos, peticiones y demandas ante los tribunales competentes y/u órganos administrativos o gubernativos y discrecionalmente conformar o recurrir las resoluciones administrativas o judiciales que recayeren sobre el Ente.

b) de Administración:

1-Autorizar con su firma el movimiento de fondos, órdenes de compra y todo otro documento que requiera su intervención.

2- Asignar funciones, promover, trasladar, disponer reemplazos, acordar licencia y en general efectuar todos los movimientos de personal del Ente, cuidando que no importe el nacimiento o resolución de una relación de empleo.

c) de Contratación:

1-Celebrar toda clase de contratos pertinentes al cumplimiento de los fines del ente.

- 2-Contraer préstamos en cualquier entidad financiera.
- 3-Celebrar contratos de trabajo en cualquiera de sus modalidades.
- 4-Celebrar contratos de locación de servicios cuando razones de conveniencia económica asi lo aconsejaren.

Art. 6°.- No pueden ser designados como Directores :

a)los concursados civiles, los quebrados o condenados por delitos dolosos o contra la Administración Publica nacional, provincial o municipal.

b)los que desempeñan cargos electivos nacionales, provinciales y municipales.

- c)los que se encuentren inhibidos, o sean deudores morosos de la Administración Municipal.
- **Art. 7º.-** La relación juridica del personal con el ente será de caracter laboral como regla, regido por las disposiciones de la ley 20.744 y concordantes.
- **Art. 8°.-** El patrimonio del ente estará compuesto por todo los bienes muebles e inmuebles que reciba o adquiera a título oneroso o gratuito, y que se incluirán en el inventario anual.

Art. 9°.- Son recursos del ente:

- a) lo recaudado en concepto de Tasa Retributiva de Servicios, que se crea por la presente, que se fijará en un 3% (tres por ciento) sobre los valores de los cánones locativos de los puestos del Mercado.
- b) las donaciones, legados y cesiones.

- c) las sumas recaudadas por todo concepto, por los servicios que preste, como así también los productos, aprovechamiento, frutos y rendimientos de su patrimonio.
- d) todo otro recurso que obtenga en el cumplimiento de sus fines o que se les asigne en el futuro.
 - Art. 10°.- El ente queda facultado para fijar tarifas y precios por los servicios que preste.
- **Art. 11°.-** El Tribunal de Cuentas será órgano de contralor del Ente, con los alcances previstos en la Ordenanza que lo regula.
- **Art. 12°.-** El Departamento Ejecutivo podrá intervenir el ente, con designación de un Interventor que actuará en reemplazo del Directorio en los siguientes casos:
- a) Desvío injustificado de los fines para los que fue creado el Ente, que pueda crear perjuicios patrimoniales.
 - b) Imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones patrimoniales.

Art. 13°.- Cláusulas transitorias.-

El ente administrador y todo lo dispuesto por la presente Ordenanza será de aplicación a partir del 15 de julio de 2.001 o, en su caso, del día siguiente al de la resolución anticipada del contrato de locación antes referido. Hasta tanto ello ocurra, el Departamento Ejecutivo, como condición necesaria para la prórroga, convendrá con los locatarios la autorización para nombrar un veedor, quien rendirá ante este Honorable Concejo Municipal informes semestrales sobre su funcionamiento y el grado de cumplimiento de las obligaciones de los locatarios, específicamente en cuanto a obras de mantenimiento e infraestructura y controles bromatológicos y de calidad realizados. Ademas se incorporara un representante de la Cooperativa Litoral a los hechos de garantizar la representatividad de todos los sectores.

Art. 14°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 7 de Noviembre de 1996.-